En Santiago de Chile, a 4 de enero del año dos mil once, en Mac Iver 125 piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **ripoll.cl**, suscitados entre FABIOLA ANDREA RIPOLL URREA, RUT 15.461.560-1, domiciliada en PLAZA CASTELAR 01160 T4 DPTO 56, LA CISTERNA, SANTIAGO y LABORATORIO CHILE S A, RUT 77.596.940-7, domiciliado en Av Marathon 1315, Ñuñoa, Santiago, **se resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1. Que conforme consta en autos, con fecha 01 de julio de 2010, siendo las 15:25:19 GMT, FABIOLA ANDREA RIPOLL URREA formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio ripoll.cl, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 21 de julio de ese mismo año, siendo las 16:02:33 GMT, LABORATORIO CHILE S A formuló la solicitud competitiva que dio lugal 31 presente conflicto de nombres de dominio.
- Que con fecha3 de diciembre del año en curso se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº 13252, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio ripoll.cl, suscitado entre las partes ya individualizadas.
- 3. Que con fecha 7 de diciembre de 2010 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 17 de diciembre del presente año a las 10:45 horas, en Mac Iver 125, piso 8, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.5.
- 4. Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- 5. Que el número 8 del Anexo Nº 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, co caso de solicitud de revocación".
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.
 Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **ripoll.cl** a la primera solicitante, FABIOLA ANDREA RIPOLL URREA, ya individualizada en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto C.I. 15.800.846-7 Marcela Alejandia Lépez Barros Cl. 16.114.939-K